REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.____291_____

(10 noviembre 2020)

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción y se ordena el archivo del expediente SRF 437"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 268 del 12 de julio de 2017**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 437** y ordenó dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de materiales de construcción dentro de las áreas cobijadas por las autorizaciones mineras temporales RHV-15081, RHV-15381, áreas de las concesiones mineras JLG-11311 y JLG-10571 y el área de ubicación del campamento del proyecto *"Construcción Sub Tramo San Pablo Simití (PR31+535-PR62+626), incluido el puente sobre el Rio Bosque y sus accesos, que hacen parte del proyecto transversal de las Américas – sector 1"*, localizado en los municipios de San Pablo – Simití, en el departamento de Bolívar, por solicitud de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, con NIT 900.373.783-3, a través del radicado E1-2017-014976 del 15 de junio de 2017.

Que con el radicado No. E1-2017-017516 del 12 de julio de 2017, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** presentó información complementaria a la presentada con el oficio con radicado E1-2017-014976 del 15 de junio de 2017, relacionada con la solicitud de sustracción para el aprovechamiento de materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto *"Construcción Sub Tramo San Pablo Simití (PR31+535-PR62+626), incluido el puente sobre el Río Boque y sus accesos, que hacen parte del proyecto transversal de las Américas – sector 1".*

Que, mediante el oficio con radicado No. **9160 del 14 de abril de 2020**, el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., presentó **desistimiento expreso** de la solicitud de sustracción, que había sido presentada mediante el radicado MADS E1-2017-014976 del 15 de junio de 2017, y el archivo del expediente SRF 437, argumentando que *"la misma ya no es requerida por Vías de las Américas S.A.S".*

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción y se ordena el archivo del expediente SRF 437"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en el principio de **eficacia**, de acuerdo con el cual las instituciones estatales deben velar porque los procedimientos y trámites logren la finalidad para la cual fueron establecidos.

Que el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señaló que las peticiones elevadas ante las autoridades administrativas pueden ser objeto de desistimiento, al expresar que:

> *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente acceder al desistimiento de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena para la explotación de materiales de construcción dentro de las áreas cobijadas por las autorizaciones mineras temporales RHV-15081, RHV-15381, áreas de las concesiones mineras JLG-11311 y JLG-10571 y el área de ubicación del campamento del proyecto *"Construcción Sub Tramo San Pablo Simití (PR31+535-PR62+626), incluido el puente sobre el Rio Bosque y sus accesos, que hacen parte del proyecto transversal de las Américas – sector 1"*, por parte de la empresa **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**.

Que, en consecuencia, también ordenará el archivo del expediente SRF 437.

Que es menester advertir a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**. que no podrá ejecutar actividades sin haberse efectuado la sustracción previa en el marco de lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, que determina:

> *"Artículo 210.- Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva*."

Que, así mismo, es necesario indicar a la empresa VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. que de adelantar actividades que generen remoción de bosques, cambio en el uso del suelo o cualquier actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques en áreas no sustraídas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá imponer las medidas preventivas y sanciones aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción y se ordena el archivo del expediente SRF 437"

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, para la explotación de materiales de construcción dentro de las áreas cobijadas por las autorizaciones mineras temporales RHV-15081, RHV-15381, áreas de las concesiones mineras JLG-11311 y JLG-10571 y el área de ubicación del campamento del proyecto *"Construcción Sub Tramo San Pablo Simití (PR31+535-PR62+626), incluido el puente sobre el Rio Bosque y sus accesos, que hacen parte del proyecto transversal de las Américas – sector 1"*, en los municipios de San Pablo y Simití (Bolívar).

ARTÍCULO 2. – ADVERTIR a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, que no podrá ejecutar actividades que impliquen remoción de bosques, cambio en el uso del suelo o cualquier actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, so pena de incurrir en las medidas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. – ARCHIVAR el expediente **SRF 437**.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, con NIT 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice en los términos establecidos por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

ARTÍCULO 5. – COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a los municipios de San Pablo y Simití en el departamento de Bolívar, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción y se ordena el archivo del expediente SRF 437"

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de noviembre 2020

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ BASTIDAS EDGAR
EMILIO
Fecha y hora: 10.11.2020 18:07:59

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Lizeth A. Burbano Guevara /Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Expediente:	SRF 437
Auto:	*"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción y se ordena el archivo del expediente SRF 437"*
Proyecto:	Aprovechamiento de materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto *"Construcción Sub Tramo San Pablo Simití (PR31+535-PR62+626), incluido el puente sobre el Rio Bosque y sus accesos, que hacen parte del proyecto transversal de las Américas – sector 1"*
Solicitante:	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.